

Ciudad de México a 2 de marzo de 2018.

**Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**Unidad de Política Regulatoria**  
Presente.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el **“Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017”**, me permito expresar lo siguiente:

**I. Procedencia de la Participación:**

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara

Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre **“Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017”**.

**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

*I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;*  
[...]

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:

[...]

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.

[...]

Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.

[...]

De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.

En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.

[...]

De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.

*En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.*

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.*

Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.*

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados del **Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.** posible afectación en la operación de nuestros agremiados y su implementación entre nuestras audiencias.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

No omito manifestarle, que está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

## II. Disposiciones Generales:

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), es el organismo que representa los intereses generales de los radiodifusores mexicanos, como lo hemos ya razonado en el punto anterior y es órgano de consulta del Estado en todos los aspectos relacionados con la radiodifusión.

Es de gran interés para la Industria que represento, la participación armónica y el pleno reconocimiento de la figura profesional del perito; el cual es un profesional indispensable para nuestra función y desarrollo.

El perito es la figura del experto o entendido en algo, simplemente el valor de un peritaje no es otro más que el dar un informe en el que un experto contesta a una o más preguntas o da su opinión profesional sobre cuestiones planteadas por la autoridad o algún otro parte en un proceso.

Este dictamen pretende ayudar a una persona que, por no tener los conocimientos técnicos necesarios, no puede responder a dichas preguntas por sí misma, o desea presentar el informe como una prueba.

Nadie puede poner a la discusión hoy la importancia de los dictámenes periciales en los distintos ámbitos tanto administrativos o judiciales, ni lo decisivo que pueden ser en la resolución de muchos de los asuntos que como radiodifusores tenemos.

La función del perito es para la industria el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objeto de prueba en un procedimiento, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica; de ahí la importancia que la autoridad reconozca y de certeza a su actuación; más a aquellos peritos que por su experiencia dan mayor seguridad a un procedimiento.

La imparcialidad es fundamental en su labor y debe ser reconocida, la labor de los peritos con mayor experiencia proporciona a la autoridad mayor prestigio y sustento a la toma de una decisión; y para mayor certeza de la autoridad sobre la experiencia o no de un perito debe apoyarse, como pasa en otras partes del mundo en los colegios de peritos.

Además de reconocer lo ya establecido en ley, sobre todo lo referente a lo establecido en el artículo 5º constitucional, en cuanto al ejercicio profesional.

Hoy el artículo 5º, marca la garantía de la libertad de trabajo, la cual tiene alcances insospechados; por eso es importante señalar lo siguiente marcado en la Constitución comentada del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

El primer párrafo consagra, en forma ilimitada, la libertad de trabajo, que solo podrá vedarse "por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad", lo que ha dado pie para que solamente en los códigos penales se dicten sanciones que inhabiliten, destituyan o limiten sus funciones o empleos del ejercicio profesional, en su caso.

Es muy claro que solamente a través de una autoridad penal se pueda ver limitado el trabajo de un perito. Es muy claro que el espíritu del primer párrafo del artículo 5° es la libertad de trabajo.

### **III. Disposiciones en Particular:**

Con relación a la Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) al "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017" (Anteproyecto) manifestamos lo siguiente.

En la industria, valoramos ampliamente el trabajo de cada uno de nuestros colaboradores, tanto internos como externos, quienes todos los días se constituyen en un muy valioso Capital Humano. La radio y la televisión, requieren de verdaderos especialistas de diversas áreas, mencionar algunas de ellas o pretender mencionar solo algunas podría parecer que se les resta importancia a las que no se mencionen, por lo que únicamente nos referiremos a quienes se dirige la presente consulta: Los ingenieros peritos en telecomunicaciones y radiodifusión.

Como es de su conocimiento, esta Cámara participó durante el 2017, activamente en los trabajos del Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión (Comité). En todas las maratónicas reuniones del Comité el tema que más análisis requirió fue la acreditación de los Peritos Honoris Causa y durante la última sesión, los miembros del Comité realizaron sugerencias (no vinculantes, lo sabemos bien) y comentarios (también no vinculantes) con la finalidad de mejorar el proceso.

Al revisar la presente Consulta, nos llamó la atención la redacción del lineamiento Vigésimo Primero, así como el segundo párrafo del Transitorio Segundo.

En el transitorio Vigésimo Primero, se traslada directamente al Pleno del Instituto el reconocimiento de Perito Honoris Causa, se establece de forma general los requisitos que deben de cumplir para poder ser candidato así como, que la integración de una lista de los mismos la realizará la Unidad Administrativa facultada para la Acreditación de Peritos. De conformidad con lo anterior, el Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya no verá lo relacionado con los Peritos Honoris Causa.

Como comentamos más arriba, participamos activamente durante el proceso 2017 y no entendemos porqué al Comité ya no se le permitirá participar en el reconocimiento de los Peritos Honoris Causa, cuando el espíritu de su formación, fue analizar todas las propuestas de Peritos y emitir una opinión.

Por otro lado, en el segundo párrafo del Transitorio Segundo, se señala que las Acreditaciones Honoris Causa otorgadas con anterioridad a las modificaciones en consulta, transitarán a Peritos Acreditados y se tendrán que revalidar en un plazo de dos años de su otorgamiento. Esto es en verdad contradictorio de una de las premisas fundamentales de nuestra Constitución Política que es la irretroactividad

de la Ley. Es antijurídico que los derechos y obligaciones creados bajo el amparo de ciertas normas sean desconocidos por disposiciones anteriores.

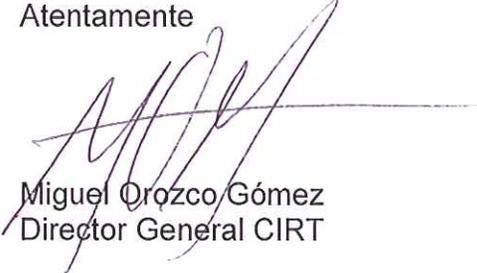
De igual forma, pareciera, que los trabajos realizados durante el 2017 por el Comité fueron parcialmente mal realizados y la trayectoria, trabajos y méritos de los Peritos Honoris Causa Acreditados en el 2017 mal considerados, por lo que habrá que desconocer su nombramiento, parecer que de ninguna manera compartimos.

Es del interés de esta Cámara proponer: **1)** Que el Comité pueda emitir opinión sobre los Candidatos Honoris Causa, y **2)** Se mantenga el nombramiento de Perito Honoris Causa a quienes ya se les otorgó.

Por lo tanto, solicitamos atentamente,

**Único.** - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez  
Director General CIRT